

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023  
Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y 211/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Sonia Catalina Álvarez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	<b>020274 y 020739</b>

Documentales depositadas en el correo de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**I. Informes del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.**

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindiendo los informes solicitados mediante proveídos de diecinueve de octubre y seis de noviembre de dos mil veintitrés, en las **acciones de inconstitucionalidad 202/2023 y 210/2023** respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Designaciones.** Se tiene al Poder Legislativo estatal designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el diverso 59, todos de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del Código Federal de

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña y en términos del artículo 23, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece:

**Artículo 23.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y  
211/2023**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

En esa tesitura, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con los informes de cuenta fórmese el tomo II, y con los anexos correspondientes al procedimiento legislativo de la norma impugnada, el cuaderno de pruebas correspondiente.

**III. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición del Poder Legislativo de Chiapas para que se le permita hacer uso de medios electrónicos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas a estos medios de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**IV. Traslado** Con copia simple de los informes de cuenta<sup>2</sup>, córrase traslado a los partidos políticos accionantes, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo

---

<sup>2</sup> En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2023 Y SUS ACUMULADAS 210/2023 Y 211/2023**

determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

**V. Plazo para alegatos.** Atento al estado procesal de las acciones de inconstitucionalidad en que se actúa, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

**VI. Se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de presente acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante MINTERSCJN, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los **informes de cuenta**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **13013/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 202/2023 y sus acumuladas 210/2023 y 211/2023**, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 06

